JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Mariquita Tolima, Noviembre veintitrés (23) del año dos mil veintiuno (2.021).

Subsanada en legal forma la demanda tal como consta en autos y como quiera que la misma reúne los requisitos y demás exigencias de los arts. 82, 83, 82 y s.s. del C. General del Proceso, Ley 56 de 1981 y el Decreto 2580 de 1985, compilado y actualizado el ultimo por el Decreto 1073 de 2015 y demás normas aplicables y vigentes, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1o.- ADMITIR la presente demanda la demanda de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica promovida a través de apoderado judicial por la sociedad **CERRITOS SOLAR S.A.S. E.S.P.**, contra la **SOCIEDAD AGROJARAMILLO LTDA.**, respecto del inmueble **"LOTE EL REFUGIO" con matrícula inmobiliaria No. 362-20983.-**

2º.- De ella y sus anexos **CORRASE** traslado a la parte demandada por el término legal de tres (3) días para que la conteste por medio de apoderado.

El traslado se surtirá mediante la notificación personal de esta providencia a la parte demandada conforme a los arts. 291 a 293 del C. General del Proceso y los artículos 8 y 11 del Decreto 806 de 2020 y con la entrega de una copia de la demanda y de sus anexos para los fines de Ley.

3º.- A esta acción désele el trámite especial consagrado en el Capítulo 2 del Título II de la Ley 56 de 1981 y el Decreto 2580 de 1985, compilado y actualizado el ultimo por el Decreto 1073 de 2015, aunado a las reglas fijadas en el Decreto Legislativo 806 de 2020 en materia de deberes de los sujetos procesales, expedientes, audiencias, notificaciones, traslados, emplazamientos y comunicaciones u oficios (artículos 3, 4, 7, 8, 9, 10 y 11), privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

4º.- Inscríbase la demanda sobre el inmueble identificado con matricula No. 362-20983 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Honda (Art. 592 C.G.P.). Por secretaria ofíciese para tal fin.

5º.- AUTORIZAR el ingreso al predio objeto de servidumbre y la ejecución de las obras que conforme al plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre eléctrica, sin necesidad de realizar inspección judicial al tenor de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 798 de 2020. En consecuencia se ordena expedir copia autentica de esta providencia y remítase la misma a las autoridades de Policía de esta localidad, para que garanticen la efectividad de la orden judicial. Líbrese oficio para tal fin.

6º.- Se le reconoce personería para actuar en este proceso al Dr. **OSCAR HUMBERTO RAYO TORRES**, como apoderado de la entidad demandante, en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE
El Juez,

LUIS GERARDO GARCIA LOAIZA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
Es notificada por estado No. 115

Hoy NOV. 24-2021

Secretario.